



Cambio de Visitante por Razones Humanitarias a Residente Permanente

Aplicable a la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias que cambia a la condición de residente permanente por obtención del reconocimiento de la condición de refugiado o protección complementaria por parte de la COMAR, de asilo político por parte de la SRE o, determinación de apátrida por parte de la autoridad migratoria.

Solicitud

Formato para solicitar trámite migratorio de estancia, llenado de manera electrónica a través de la página de internet, impreso y con firma autógrafa de la persona promovente.

Importante

Para el caso de menores de 18 años, el formato de solicitud deberá ser firmado por la madre, padre o quien ejerza la patria potestad, la tutela o la curatela.

- Llenar la información, seleccionando el tipo de trámite y modalidad:
- ¿Qué desea hacer? **Cambiar condición de estancia.**
- Específica: **Cambio de condición de visitante por razones humanitarias a residente permanente.**

Nota: Los documentos que se adjunten para cumplir con requisitos deberán relacionarse y anotarse en el formato de solicitud del trámite en el apartado de comentarios.

Requisitos

Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto. (Artículo 15 A fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

1. Pasaporte, documento de identidad y viaje o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de visitante por razones humanitarias. **Original y copia.**
2. FMM o tarjeta de visitante por razones humanitarias válida y vigente. **Original.**
3. Acreditar alguno de los siguientes supuestos y presentar el documento correspondiente según sea el caso:
 - a) Haber obtenido el reconocimiento de la condición de refugiado u otorgamiento de protección complementaria: Resolución de la COMAR en la que se reconozca su condición de refugiado o se le otorgue protección complementaria. **Original y copia.**
 - b) Tener el otorgamiento de asilo político: resolución de la SRE que así lo determine. **Original y copia.**
 - c) Haber obtenido la determinación de apátrida: resolución de la autoridad migratoria. **Original y copia.**

Importante

- La persona extranjera deberá presentarse personalmente para proporcionar a la autoridad migratoria los datos de fotografías, firma y huellas para el formato básico y, en su caso, para la expedición del documento migratorio.
- Se encuentran exentos del pago de derechos por la expedición de documento migratorio de conformidad con los artículos 50 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y 18-B de la Ley Federal de Derechos a quienes se les haya autorizado la condición por reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria y con fundamento en el artículo 16 de la misma a quienes se les haya autorizado la condición por razones de asilo político, o por la determinación de apátrida.

Seguimiento

Si tu trámite quedó pendiente de resolución el día que se ingresó, podrás darle seguimiento con el correo electrónico anotado en la solicitud, tener a la mano tu número de pieza y contraseña que se te envió de manera electrónica.

